



# ABC

Del impuesto nacional de productos **PLÁSTICOS** de un solo uso, utilizados para **ENVASAR, EMBALAR y EMPACAR** bienes.

**-Ley 2277/22 Artículos 50 a 53-**

**Acoplásticos**





Con el objetivo de facilitar el entendimiento del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaçar bienes, establecido por la Ley 2277/22, **ACOPLÁSTICOS** preparó este documento que busca recopilar y simplificar lo establecido por la Ley y complementado por el Concepto General sobre el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaçar bienes de la DIAN y sus cuatro adiciones, la respuesta de la DIAN al derecho de petición interpuesto por el Representante a la Cámara Juan Espinal del 20 de febrero de 2023 y la Sentencia 506/2023 de la Corte Constitucional y los Autos 497 y 598 de la misma corporación.

**\*\*Este documento es informativo y, por tanto, no constituye una posición oficial, ni un concepto o recomendación específica sobre la materia.\*\***

# EL HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO

Es la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio, de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

El hecho generador del Impuesto se puede verificar en tres (3) oportunidades:

- »» La venta de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes;
- »» El retiro para consumo propio de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes; y
- »» La importación para consumo propio de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

Por lo tanto, cuando se vendan bienes distintos a «productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes», no se genera el impuesto en cuestión.

»» Es entonces determinante precisar que el hecho generador del Impuesto gira en torno a productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes y no en torno a bienes ya envasados, embalados o empacados en productos plásticos de un solo uso, en los términos antes señalados.

»» Lo antepuesto implica que el Impuesto grava los productos plásticos de un solo uso que son vendidos, retirados para consumo propio o importados para consumo propio con la finalidad de servir de envase, embalaje o empaque de otros bienes (i.e. botella plástica sin contenido), no así los bienes ya envasados, embalados o empacados en plásticos de un solo uso que no cumplen con este propósito (i.e. botella plástica con contenido diferente a otro producto plástico de un solo uso).

Fuente: Concepto de la DIAN Rad. 00012023000641 del 20 de enero de 2023



**El impuesto se causará** en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; y en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el bien. (Artículo 51. Ley 2277/22).

## EL SUJETO PASIVO Y RESPONSABLE DEL IMPUESTO ES EL PRODUCTOR O IMPORTADOR.



**Sobre la definición de productor y/o importador, la Corte Constitucional señaló que:**

c) Productor y/o importador de productos plásticos de un solo uso: persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos, cumpla con alguna de las siguientes características:

1. Fabrique, ensamble o remanufacture ~~bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en envases, embalajes o empaques de plástico de un solo uso.~~

2. Importe bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en envases, embalajes o empaques de plástico de un solo uso.

Fuente: Sentencia C-506/2023 Corte Constitucional. M.P. Cristina Pardo Schlesinger, noviembre 22 de 2023.

## SOBRE EL IMPUESTO

La base gravable del impuesto es el peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo Uso. (Artículo 51. Ley 2277/22).

»» **La tarifa del impuesto** es de 0,00005 UVT por cada un (1) gramo del envase, embalaje o empaque. (2,35325 pesos por gramo para 2024) (UVT: \$47,065 pesos, Res.187 DIAN del 28 de 2023. (Artículo 51. Ley 2277/22).

»» **No deducibilidad:** El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes no será deducible en el impuesto sobre la renta y complementarios (Parágrafo. Artículo 52. Ley 2277/22).

## EXCLUSIONES:



Se encuentran excluidos del impuesto los productos plásticos de un solo uso señalados en el párrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022, es decir las mismas excepciones de la ley de plásticos de un solo uso:

1. Propósitos médicos por razones de asepsia e higiene; y para la conservación y protección médica, farmacéutica y/o de nutrición clínica que no cuenten con materiales alternativos para sustituirlos.
2. Contener productos químicos que presentan riesgo a la salud humana o para el medio ambiente en su manipulación.
3. Contener y conservar alimentos, líquidos y bebidas de origen animal, así

como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados que, por razones de asepsia o inocuidad, por encontrarse en contacto directo con los alimentos, requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso.

4. Fines específicos que por razones de higiene o salud requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso, de conformidad con las normas sanitarias.

5. Prestar servicios en los establecimientos que brindan asistencia médica y para el uso por parte de personas con discapacidad.

6. Los plásticos de un solo uso cuyos sustitutos, en todos los casos, tengan un impacto ambiental y humano mayor de acuerdo con resultados de Análisis de Ciclo de Vida que incorporen todas las etapas del ciclo de vida del plástico (extracción de materia prima, producción, fabricación, distribución, consumo, recolección, disposición final (incluyendo su persistencia en el ambiente).

7. En cualquier caso, aquellos empaques o envases de los productos tomados en consideración por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la determinación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o Canasta Familiar, salvo aquellos que tengan por objeto empacar o envasar frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas frescas y hongos frescos; ropa de lavandería; diarios; periódicos; y empaques para líquidos, alimentos y comidas no preenvasados para consumo inmediato, para llevar o para entrega a domicilio.

8. Empacar o envasar residuos peligrosos, de acuerdo con la normatividad vigente.

9. Aquellos productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, certificada por organismos acreditados para tal fin por parte del Gobierno nacional. (Resolución 803 de 2024 MinAmbiente).

»» **Vigencia de las Excepciones** "La Ley 2277... consagra que los productos plásticos de un solo uso señalados en el (sic parágrafo) artículo 5 de la Ley 2232 de 2022 estarán excluidos del impuesto. La aplicación de ese parágrafo no está supeditada a reglamentación, por lo tanto, opera desde el momento en que aplica el impuesto.

Fuente: Respuesta de la DIAN al derecho de petición interpuesto por el Representante a la Cámara Juan Espinal del 20 de febrero de 2023.



»» **Prueba de la exclusión de canasta familiar** la Ley no prevé un mecanismo particular para probar la ocurrencia de la exclusión del impuesto... y tampoco lo supedita a reglamentación alguna. Por lo tanto, **se debe acudir a las reglas generales de prueba**, para acreditar la exclusión del Impuesto, sin perjuicio de que reglamentariamente en el futuro se señalen algunos mecanismos que describan mecanismos que faciliten el proceso de acreditación de la acreditación.

Por lo tanto, **el responsable y sujeto pasivo es quien debe acreditar la ocurrencia de la exclusión** del Impuesto. Consecuentemente, el importador o productor deberá acreditar- por los medios probatorios que considere útiles, pertinentes y conducentes- la ocurrencia de la exclusión del Impuesto en virtud del parágrafo del artículo 51 de la Ley 2277 de 2022.

Adicionalmente, deberá conservar los medios probatorios que así lo acreditan, por el término contemplado en el artículo 632 del Estatuto Tributario."

Fuente: Respuesta de la DIAN al derecho de petición interpuesto por el Representante a la Cámara Juan Espinal del 20 de febrero de 2023

»» **Prueba exclusiones:** Ahora bien, al no establecerse una forma -en particular- para probar la ocurrencia de la reseñada exclusión del Impuesto y sin perjuicio de lo que vía reglamentación se llegue a definir, se podrá acudir a los diferentes medios probatorios permitidos por la Ley, siempre que dichos medios sean legales, idóneos, pertinentes, útiles y conducentes.

No sobra recordar, sobre el particular, que, a la luz del artículo 632 del Estatuto Tributario, los sujetos pasivos y responsables del Impuesto están obligados a conservar y poner a disposición de la Administración Tributaria, entre otras cosas, las informaciones que dan derecho o permiten acreditar beneficios tributarios, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.

Fuente: Adición del 1 de marzo de 2023 al concepto de la DIAN Rad. 00012023000641 del 20 de enero de 2023.

»» **Exclusión 100% de materia prima plástica reciclada:** Se requiere una evaluación de conformidad de tercera parte por un organismo acreditado. Lo que implica el cumplimiento de los requisitos de la NTC 6632:2022 "Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado"



Una vez se cuente con ello se debe radicar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA el formulario establecido en el Anexo VII producto fabricado con 100% de materia prima reciclada proveniente de material posconsumo nacional, que incluye información como el tipo de producto fabricado con 100% materia prima reciclada, el auditor acreditado ante ONAC, la fecha de la auditoria, la resolución de acreditación de la ONAC, el certificado de tercera parte NTC 6632:2022, entre otros.

Fuente: Resolución 803 de 2024. Minambiente. Artículos 16 a 18

**\*No causación:** El impuesto no se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular – CEC. (Pendiente por reglamentar por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) (Artículo 52. Ley 2277/22).

## FACTURA DE VENTA:

En la medida que «El sujeto pasivo y responsable del impuesto es el productor o importador, según corresponda», acorde con el inciso 4º del artículo 51 ibidem, no se evidencia la obligación de discriminarlo en la factura de venta, ya que el comprador del bien sea éste un producto plástico de un solo uso o un bien ya envasado, embalado o empacado en un producto plástico de un solo uso, no tiene la calidad de sujeto pasivo de éste.

Fuente: Concepto de la DIAN Rad. 00012023000641 del 20 de enero de 2023

### ¿Se puede informar el Impuesto generado y causado en la factura de venta?

Se reitera lo expresado en el sub-numeral 3.3.12.2 del Concepto Unificado 0106 del 19 de agosto

de 2022: «la factura de venta en su formato electrónico incluye campos extensibles capaces de incorporar información adicional a la señalada para efectos tributarios, según las necesidades de los obligados a facturar» (énfasis propio).

Fuente: Adición del 1 de marzo de 2023 al concepto de la DIAN Rad. 00012023000641 del 20 de enero de 2023.

### ¿Se puede discriminar el Impuesto en la factura de venta tal y como ocurre con el IVA?

El Impuesto no se puede discriminar en la factura de venta -como sí ocurre con el IVA, acorde con el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario- en la medida que:

- Quien vende el producto es, al mismo tiempo, el sujeto pasivo y responsable del Impuesto,
- La Ley no exige la discriminación en comento, y
- El Impuesto es un gasto no deducible en cabeza del vendedor (cfr. parágrafo del artículo 52 de la Ley 2277 de 2022) y -consecuentemente- puede llegar a constituir un mayor valor del costo o gasto para el adquirente.

En efecto, el productor es libre de trasladar la carga económica del Impuesto vía mayor valor del precio al adquirente; en cualquier caso, el valor total de la operación -que debe ser facturado- hace base del IVA, en virtud del artículo 447 del Estatuto Tributario.

Fuente: Adición del 1 de marzo de 2023 al concepto de la DIAN Rad. 00012023000641 del 20 de enero de 2023.

»» **Envases multimaterial:** El Impuesto recae sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes sin que, para el efecto, sea necesario que tales productos estén compuestos 100% de plástico, tal y como se desprende de los literales a), b) y d) del artículo 50 de la Ley 2277 de 2022.

En efecto, el referido literal a) -por sobre todo- define el plástico como un «material compuesto por un polímero, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede funcionar como principal componente estructural de los productos finales, con excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente» (énfasis propio).

Fuente: Adición del 1 de marzo de 2023 al concepto de la DIAN Rad. 00012023000641 del 20 de enero de 2023.

## DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO



Decreto 2229 de 2023. El plazo para presentar y pagar el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, causado durante los años gravables 2022 y 2023 vence el décimo séptimo día hábil del mes de febrero de 2024; para los períodos gravables subsiguientes el plazo vence el décimo día hábil del mes de febrero de cada año, independientemente del Número de Identificación Tributaria -NIT del responsable, que conste en el certificado del Registro Único Tributario -RUT.

-La declaración del impuesto sobre productos plásticos de un solo uso se deberá hacer con el formulario 330